

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares.

1.^a Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisición contrata la Hacienda pública serán de las vitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

MARCAS DE FABRICA.

	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Total.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes.	200	150	»	350
Idem calidad.	200	200	»	400
Idem conserva.	200	200	»	400
Sobremesas.	250	150	»	400
Regalia británica.	350	150	»	500
Idem imperial.	250	120	»	370
Idem Reina.	120	120	»	240
Idem Reina Victoria.	»	150	150	300
Idem de Londres.	70	70	»	140
Media regalia de primera.	60	60	»	120
Idem de segunda.	60	50	»	110
Conchas regalia de primera.	150	150	50	350
Idem de segunda.	100	150	50	300
Trabucos de primera.	50	50	50	150
Idem de segunda.	40	30	50	120
Brevas de calidad.	200	100	75	375
Flor.	200	100	75	375
	2500	2000	500	5000

2.^a Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carbajal.
- La Intimidación.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábrica de segunda clase.

- Por Larraña.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábrica de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.

- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolución.
- Y la Eleccion.

3.^a Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, arderdor, fresco, fino, aromático, de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de color maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, reenvasadas en cojones de pino precintados con flejes de hierro; no pudiendo contener cada envase de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que se presente deberá constituir la del contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876 publicado en la GACETA de 1.^o de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declara que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.^a En el plazo de 15 días, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública cuyos gastos, los de sus

cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiendo hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.^a Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento y disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.^a El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros

que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en el mes de Julio.
750 id. en el de Agosto.
750 id. en el de Setiembre.
750 id. en el de Octubre.
500 id. en el de Noviembre.
500 id. en el de Diciembre.
500 id. en el de Enero de 1881.
500 id. en el de Febrero de id.

5000

La Direccion general de Rentas designará al contratista por lo ménos con dos meses de anticipacion las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos al Jefe económico de la provincia, del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el Jefe económico.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el día y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ellos á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguientes:

Se abrirán todas las cajas de pino y con vista de la factura á que la entrega

se refiera presentada por el contratista se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta, una cajita de cada diez.

Examinados municiosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarse de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyen.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de las Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada una las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que ha-

yan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho Centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas; por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la probacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las cajas de provincia, al cambio corriente de la

cotizacion oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen los entregados que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los ocho plazos en el que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábrica el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las

partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10 ó no repone los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda ademas cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegos que nombre acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasara por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose ademas el importe de lo devengado por su servicio

22. Si el precio de los cigarros que se adquiera por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado de pago de la multa, pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el

retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarsele el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde,

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é infelicidad cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas, el dia 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Escelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante

antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar con arreglo á los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoración general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoración general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningún valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolución definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometen á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al teminar dicho espacio de tiempo

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de... pesetas... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	TOTAL PESETAS
350 millares cazadores elegantes á.... pesetas céntimos millar.....	
400 id. id. calidad á pesetas	
..... céntimos id	
400 id. id. conserva á pesetas	
..... céntimos id	
400 id. sobremesas á pesetas	
..... céntimos id.....	

300 id. regalia británica á.... pesetas céntimos id.....	
370 id. id. imperial á.... pesetas	
..... céntimos id.....	
240 id. id. Reina á.... pesetas	
..... céntimos id.....	
300 id. id. Reina Victoria á pesetas céntimos id.....	
140 id. id. de Londres á pesetas céntimos id.....	
120 id. media regalia de primera á pesetas céntimos id.....	
110 id. id. id. de segunda á pesetas céntimos id.....	
350 id. conchas regalia de primera á.... pesetas..... céntimos id.....	
300 id. id. id. de segunda á pesetas céntimos id.....	
150 id. trabucos de primera á pesetas céntimos id.....	
120 id. id. de segunda á pesetas.... céntimos id.....	
375 id. brevas de calidad á.... pesetas céntimos id.....	
375 id. id. de flor á..... pesetas céntimos id.....	

5000

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El MARQUÉS DE OROVIO.

GOBIERNO CIVIL.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza, base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1880-81, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, desde su insercion en el BOLETIN, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los títulos de propiedad segun está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que préviamente hayan cumplido el requisito que queda expresado. Zamora 18 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR, Carlos Frontaura.

Pueblos que se citan.

- Piñuel.
- Villarrin.
- San Vitero.
- San Martín de Valderaduey.
- Cubo de Benavente.
- Villaveza de Valverde.
- Villaseco.
- Villalba de la Lampreana.
- Castroverde de Campos.
- Pinilla de Toro.
- Villalazan.
- Almaraz.
- Gema.
- Tardobispo.
- Omillos de Valverde.
- Malillos.
- Jambrina.
- Arrabalde.
- San Estéban del Molar.
- Piedrahita de Castro

